RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

ADENDA
AMPLIATORIA/MODIFICATORIA Nº 01/2014
Contrato Nº 03/2014
Contratación Directa N° 06/2014
"ADQUISICIÓN DE PASAJES AEREOS INTERNACIONALES"
ID Nº 273.427

CONTRATISTA: SERVITRAVEL S.A.

EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, que en el texto de este Contrato se identificará como La CONTRATANTE, con domicilio en la calle Mello esq. Iturbe, de la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Vicerrector, Prof. Dr. **ADOLFO VILLASBOA ROMAÑACH**, que conforme a la Resolución Nº 83/2014, del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Pilar, en su Art. 1º Concede al Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda, permiso en sus funciones de Rector; y dispone en su Art. 2º Que el Vicerrector Prof. Dr. Adolfo Villasboa Romañach, asuma plenamente las funciones que le correspondan en el caso, establecidas en el Art. 41º inc. "b" de la Carta Orgánica de la U.N.P., y la firma **SERVITRAVEL S.R.L**, Representante Legal Señor **GUSTAVO DÍAZ CARDOZO**, con RUC Nº **80014897-5**, quien en adelante se le llamará la CONTRATISTA, con domicilio legal y especial en la calle Brasil 1.050 de la ciudad de Asunción, de común acuerdo convienen celebrar la presente adenda ampliatoria/modificatoria al Contrato para la Adquisición de pasajes aéreos, en el marco del llamado a por Contratación Directa Nº 06/2014, detallados en la Cláusula Primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes. ----------

Cláusula Primera: Objeto

El Rectorado de la Universidad Nacional de Pilar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, Inc. c), los Arts. 20° y 33° de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas", y los Arts. 36°, 63º, 68°, 72°, 74° y 81° del Decreto N° 21.909, que reglamenta la citada Ley, el Decreto 5.174/2005 que modifica dicho legislación, contrata los servicios de la empresa SERVITRAVEL S.R.L., para la Adquisición de pasajes aéreos internacionales, considerando la necesidad de AMPLIAR LA CANTIDAD TOTAL DEL SERVICIO DE PROVISION DE PASAJES QUE PRECISA LA INSTITUCIÓN, estipuladas inicialmente en el Contrato Nº 03/2014 suscrito entre esta Institución y la firma SERVITRAVEL. Ambas partes acuerdan modificar conforme a lo señalado precedentemente, el detalle de suministros de acuerdo a la siguiente planilla: ---------

PLANILLA DE ESPECIFICACIONES Y PRECIOS ADJUDICADOS

Especificaciones Técnicas
Código de Catalogo: 78111502-002 PASAJE Y SERVICIOS CONEXOS CON ITINERARIO SOLICITADO A NECESIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CON

REPUBLICA DEL PARAGUAY • Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo • 1991 RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

COBERTURA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO

Servicios Conexos solicitados a las Agencias de Viajes:

1. Reserva, confirmación y reconfirmación de pasajes y/o servicios conexos al viaje.-
2. Emisión de ticket en días no hábiles.
3. Información y actualización periódica de vuelos y tarifas.
4. Información sobre la documentación requerida para el viaje (visas, vacunas y otros) y su obtención, siempre y cuando los mismos puedan ser tramitados por el Agente de Viaje.
5. Reserva de hoteles en el país y en el exterior.
6. Asesoramiento para la recuperación de los equipajes extraviado.
7. Asesoramiento sobre las mejores alternativas de itinerarios y tarifas.
8. Confidencialidad.
9. Reserva de alquiler de autos en el lugar de destino.
10. Horario de servicio al cliente y número de teléfono para los casos de emergencia.
11. Esta lista de SERVICIOS CONEXOS no es limitativa.

Montos Mínimos	Gs. 5.000.000.
Montos Máximos	Gs. 10.000.000.

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato.

Ambas partes acuerdan modificar el Contrato de fecha 08 de mayo del 2014, conforme al Artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: "Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos". De acuerdo al artículo 36º del Decreto Nº 21.909/03, dice cuanto sigue: "Con la aceptación del CONTRATISTA podrá modificar hasta un 20 % la cantidad de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato"; "La Convocante podrá celebrar Contratos Abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo". ----------

REPUBLICA DEL PARAGUAY • Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo • 1991 RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

El presente Convenio Modificatorio tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, así como los aumentos y disminuciones contenidos en el mismo. ----------

Cláusula Tercera: Precio y Valor del Contrato Modificado

El precio total del servicio señalada en la Punto 5 del Contrato Nº 03/2014 suscrito en fecha 08 de mayo del corriente, es por un monto mínimo de **Gs. 5.000.000.** (Guaraníes cinco millones), y hasta un monto máximo de **Gs. 10.000.000.** (Guaraníes diez millones); libre de todo gasto para la Convocante; teniendo en cuenta las NECESIDADES de ampliación del servicio de provisión de pasajes aéreos internacionales señalada precedentemente. Dicho monto será pagado en las condiciones pactadas en el aludido Contrato, y a entera satisfacción del **CONTRATANTE**. El monto de la ampliación de hasta el 20% de dicho contrato. La Dirección de Administración y Finanzas dependiente de la CONTRATANTE, autorizará el pago acorde a la disponibilidad presupuestaria, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días. ----------

Cláusula Cuarta: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

El **CONTRATISTA** deberá presentar una ampliación de la Garantía del Fiel Cumplimiento Contractual por el 10% del valor ampliado, la cual conjuntamente con la Garantía de Fiel Cumplimiento presentada con el contrato inicial rubricado en la fecha señalada en la Cláusula anterior y el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato. -

El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno de derecho todas las demás cláusulas pactadas en el mencionado Contrato. -

Cláusula Quinta: Vigencia del Convenio Modificatorio/Ampliatorio

El presente Convenio Modificatorio/Ampliatorio tendrá una vigencia de 30 (treinta) días a partir de la fecha de su correspondiente firma.----------
Todas las demás clausulas del Contrato original se mantienen sin modificación alguna.----------

Cláusula Sexta: Jurisdicción

Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma: ----------

5.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

REPUBLICA DEL PARAGUAY • File en la Justicia y la Verdad y Gobernarás al Mundo • 1991 RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

RECTORADO
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
Pilar – Paraguay

5.2. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. ----------

5.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Pilar, Ñeembucú, República del Paraguay. -------

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Pilar, Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil catorce. ----------

Sr. Gustavo Díaz Cardozo
CONTRATISTA
SERVITRAVEL S.A.

REPUBLICA DEL PARAGUAY · Fe en la Justicia y la Verdad y Gobernarás el Mundo · 1991 RECTORADO · UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Prof. Dr. Adolfo V. Villasboa Romañach
Vicerrector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR